

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 * 60 *
 Extranjero: 22'50 * 45 * 90 *

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.299.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Con fecha 24 de febrero último publicó esta Inspección provincial la siguiente circular:

«Al objeto de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 24 de enero último, se llama la atención de los Alcaldes de la provincia para que prohiban terminantemente la venta de especialidades farmacéuticas en establecimientos que, como las tiendas de comestibles, no están autorizados para ello, pues de lo contrario se hacen responsables de las mismas sanciones que los expendedores; y las llamadas droguerías que no hubiesen remitido la relación de las existencias a los Subdelegados, se apresurarán a verificarlo para evitarles la responsabilidad en que incurran si en la próxima visita se les ocupase alguna de ellas».

Teniendo conocimiento esta Inspección que a pesar de la anterior circular existen todavía algunos establecimientos que continúan vendiendo los productos a que aquélla hace referencia, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna, me permito reproducir la citada circular, advirtiendo que haré responsables a los Alcaldes que desatendiendo los requerimientos de los farmacéuticos no procedan con el celo y di-

ligencia a que vienen obligados para el exacto cumplimiento de la repetida Real orden.

Al mismo tiempo recuerdo a los Subdelegados de Farmacia extremen la vigilancia y atiendan las denuncias que de los farmacéuticos de su distrito reciban, poniendo inmediatamente en conocimiento de esta Inspección las infracciones que conozcan o se les denuncien para proceder en consecuencia.

Zaragoza, 25 de mayo de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Francisco Oliver Rubio.

Núm. 2.292.

Comité Paritario Interlocal de Oficios y Materiales de la Construcción.

Bases de contratación de Trabajo para el Gremio de albañiles y peones de Tauste, sujetos a la jurisdicción del Comité Paritario Interprovincial de Materiales y Oficios de la Construcción de Zaragoza

1.ª El patrono o su representante serán los únicos que organicen y dirijan la marcha de los trabajos en cada obra.

2.ª Cuantas quejas y reclamaciones tengan que formular, lo harán a sus patronos o persona que los represente, o a los representantes obreros en el Comité Paritario; si no llegasen a un acuerdo, se someterá el incidente a la deliberación del Comité, no pudiendo en ningún

caso declararse en huelga los obreros ni declarar el lock-out los patronos sino cuando el Comité, en un plazo de ocho días, no haya resuelto la cuestión.

3.^a En todas las obras y tajos del Gremio de Construcción, la jornada diaria de trabajo será de ocho horas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Si por alguna causa determinada y concreta hubiese necesidad de trabajar más horas de las establecidas en el párrafo anterior (salvo en los casos de compensaciones), se pondrá en conocimiento del Comité si hay que trabajar horas extraordinarias por más de tres días y dentro de este plazo.

4.^a Todas las horas extraordinarias se pagarán con un recargo consistente en el 50 por 100 del salario jornal que perciba el obrero, correspondiente a la hora de trabajo.

5.^a No se abonarán horas extraordinarias:

a) Cuando haya necesidad de terminar la descarga de materiales.

b) Terminación de masadas de hormigón, mortero, o algún trabajo que por su condición no pueda dejar de efectuarse y que sea menor el tiempo a invertir de una hora, sin que este retraso sea habitual o frecuente.

6.^a Si por causas ajenas a la voluntad del patrono hubiese necesidad de trabajar varios turnos, de ocho horas cada uno, serán consideradas todas ellas como jornada ordinaria.

7.^a El ramo de la construcción guardará como descanso semanal el dominical que establece la ley, y además tres fiestas anuales en los días siguientes:

Día 14 de abril, proclamación de la República española.

Día 21 de abril, festividad de Nuestra Patrona la Virgen de Sancho Abarca.

Día 1.^o de mayo, en que se celebra la Fiesta del Trabajo.

8.^a Si algún día festivo no incluido en los anteriores faltase cierto número de obreros que entorpeciesen la marcha del trabajo, el patrono o su representante podrán suspender el trabajo.

9.^a Se entenderá como salario o jornal mínimo, el que por el Comité Paritario haya sido aprobado oportunamente.

Por tanto, todo obrero percibirá por lo menos el jornal asignado por el Comité al obrero de su oficio y categoría.

Todo pacto que sea celebrado particularmente entre patronos y obreros para dejar sin efecto estos acuerdos, será sancionado con una multa igual al quintuplo de la diferencia entre el jornal percibido y el fijado por el Comité.

Estas multas no podrán ser inferiores a 20 pesetas ni superiores a 100 por cada infracción descubierta; entendiéndose por infracción una por cada día en que se haya percibido el jornal estipulado.

El obrero que voluntariamente se haya prestado a la infracción con su patrono, será castigado con la sanción que se estime conveniente.

10.^a El despido de los obreros del ramo de construcción se hará con una semana de anticipación.

Estos despidos se harán siempre por antigüedad, siendo preferidos los que sean más antiguos en la obra.

11.^a Cuando por causas ajenas a la voluntad del patrono (lluvia, falta de energía, de materiales, de agua, etc.) tenga que ser suspendido un trabajo en ejecución, será de abono como media hora la fracción de la primera media hora en que cese el trabajo.

Las horas perdidas por esta causa podrán ser recuperadas o compensadas dentro de la semana, trabajando en los demás días las horas necesarias para dejar cubierta la pérdida, sin que tengan carácter de extraordinarias.

12.^a Cuando el patrono contrate obreros que tengan que salir fuera de su residencia habitual, se les abonará los gastos de viaje (ida y vuelta) y la manutención y alojamiento.

13.^a En los oficios de albañiles y peones, regirán los jornales siguientes:

Oficial de 1.^a, 12 pesetas diarias.

Oficial de 2.^a, 10'50 ídem íd.

Ayudantes o medio oficiales, 8'50 ídem íd.

Peones corrientes, 8 ídem íd.

Braceros o peones eventuales, 7 ídem íd.

14.^a El pago de los jornales devengados se verificará el sábado de cada semana, siendo satisfechos por el patrono o sus representantes en el sitio que designe, bien en la obra o en su domicilio.

15.^a A partir de la vigencia de este contrato, queda suprimido el trabajo a destajo en los oficios a que se refiere.

16.^a Este contrato comprenderá todas las obras de la construcción que se realicen en el término municipal de Tauste.

Adicional.— Este contrato o bases de contratación de trabajo, entrarán en vigor en 13 de julio de 1931.

Zaragoza, 22 de mayo de 1931.—El Secretario, F. Martínez de Ercilla.—V.^o B.^o El Presidente, Angel Villar y Madrueno.

SECCIÓN SEXTA

Alhama de Aragón.

N.^o 2 280.

El expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit que resulta sin aplicación en la liquidación aprobada del presupuesto del ejercicio último, con objeto de cubrir los gastos inaplazables y urgentes que ocasionen la terminación del afirmado y nivelación de la calle de San Roque de esta población y de varios gastos imprevistos de inaplazable urgencia, con cargo a los capítulos 11 y 18 del presupuesto vigente, que ascienden a la cantidad de doce mil pesetas, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alhama de Aragón, 25 de mayo de 1931.— El Alcalde, Félix Tarodo.

Lumpiaque. N.º 2.289.

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa el arriendo en subasta pública de las pieles de carnero del ganado municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el mismo día, a las tres de la tarde.

Lumpiaque, 26 de mayo de 1931.— El Alcalde, Mariano Alda.

Mainar. N.º 2.294.

Con sujeción al pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que se hallará expuesto al público en esta secretaría, el día 14 del próximo mes de junio, a las quince horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio del Matadero en este término municipal, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas en alza, para el segundo semestre del año en curso.

Los licitadores presentarán sus proposiciones suscritas en papel del sello correspondiente, y acreditarán con el resguardo haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo fijado.

Mainar, 25 de mayo de 1931.— El Alcalde, Juan Gonzalvo.

Tauste. N.º 2.296.

Durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y en las horas destinadas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán en la misma cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación municipal piensa celebrar para el arriendo del arbitrio de carnes frescas, desde el primero de julio del año actual hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste 26 de mayo de 1931.— El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-

sentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.265.

JARAUTA LÁZARO, Fernando; de 23 años, seltero, del campo, hijo de Ramón y Rosa, domiciliado últimamente en Zaragoza, camino de Almozara, 47; y

BUSTAMENTE LUPIÓN, Rafael; de 31 años, casado, mecánico, hijo de Eduardo y de Luisa, domiciliado últimamente en Madrid, calle Jorge Juan, 79, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran; procesados en causa 76 de 1931, sobre desorden; comparcerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarles por ante la Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.290.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate del maletín neceser para viaje que luego se reseñará, sustraído a don Francisco Torrella López, vecino de esta ciudad, el día diez y seis del actual, y de ser habido se pondrá, con su poseedor ilegítimo, a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores del hecho deteniéndolos, en su caso, y poniéndolos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Señas del maletín.

Un maletín neceser de aseo para viaje, de unos 25 por 20 centímetros, de piel color avellana, con dos cerraduras niqueladas, forrado de verde por su parte inferior, en donde lleva adosado, en la parte correspondiente a la tapa, un espejo.

Calatayud, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.— El Juez de instrucción, Manuel Cruz.— P. S. M., Justo López.

Núm. 2.276.

Gariñena.

EDICTO

D. Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día seis de julio, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta

en pública subasta de una casa, en término de Codos y calle de Codicos, sin número; consta de dos pisos, y tiene de superficie treinta y ocho metros; linda por derecha con Bernardo Diloy, izquierda con camino y espalda con calle; valorada en cuatrocientas pesetas: para pago de responsabilidades dimanantes de una multa impuesta por la Jefatura de este Distrito forestal al vecino de Codos Angel Vicente.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la casa, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante al suplir su falta.

Dado en Cariñena, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Enrique Balmaseda.

Núm. 2.263.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 30 de 1930, sobre lesiones, contra Manuel Villanueva, ha acordado citar por la presente a Francisca Diólez Prat y Angeles Fuertes Diocles, domiciliadas que estuvieron en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad el día tres de junio próximo, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, en concepto de testigos.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.284.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Julio San Martín, representado por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. José Soler, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas.
Un caballo joven, de unos cuatro años, pelo rojo: tasado en.....	800
Un carro entoldado, en buen uso, para caballería mayor: tasado en.....	350
Total.....	1.150

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia

de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día diez de junio próximo, a las doce; advirtiéndose, que para tomar parte en ella deberán los licitadores exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de los mencionados bienes es D. Agustín González, vecino de Luna.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso de Castro.— Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Grisén.

Con objeto de cumplir cuanto estatuye el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 21 de junio próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si en dicho día no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdos, se celebrará otra sin él en el día 28 de dicho mes y en igual hora y local.

Grisén, 21 de mayo de 1931.— El Presidente, Alejandro Martín.

Núm. 2.295.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.

Por el presente, se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad, para que el día 28 del mes de junio próximo, a las tres de su tarde, comparezcan en el Salón de Sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 50 de las Ordenanzas de la Comunidad; advirtiéndose, que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria, el día treinta del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que asista de los que componen la representación.

Pedrola, a 23 de mayo de 1931.—El Presidente, Francisco Cabanillas.

IMPRESA DEL HOSPICIO